

Organismo	Responsable del grupo receptor	Investigador extranjero	Referencia	Fecha de inicio Resolución	Fecha de fin Resolución	Fecha de inicio autorizada	Fecha de fin autorizada	Total anual 2008 por sueldo	Total anual 2008 por paga extra	Total anual 2008 por cuota patronal	Total anual 2008 por todos los conceptos
UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI	FABREGAT LLANGOSTERA, AZAEL	ORTIZ ARROYO, ARTURO	SB2005-0113	01-JUN-2006	30-NOV-2007	16-ENE-2007	31-JUL-2008	13.300,00	2.216,69	4.860,94	20.377,63
								Suma: 13.300,00	Suma: 2.216,69	Suma: 4.860,94	Suma: 20.377,63
UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLO	GOMEZ CADENAS, AURELIO	JULES DESIRE, DJOUKENG	SB2005-0071	01-JUN-2006	30-NOV-2007	02-OCT-2006	31-MAR-2008	5.700,00	950,01	2.060,84	8.710,85
								Suma: 5.700,00	Suma: 950,01	Suma: 2.060,84	Suma: 8.710,85
Total								555.686,67	87.232,01	193.350,50	836.269,18

7538

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas del Programa de becas predoctorales para la formación de personal investigador, en el marco del programa de formación de astrofísicos residentes.

El Instituto de Astrofísica de Canarias, de acuerdo con el Real Decreto Ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea y se establece su régimen jurídico, se configura como un Consorcio Público de Gestión cuya finalidad es la investigación astrofísica. Entre los fines fundacionales del IAC está el de «formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la astrofísica».

El Real Decreto 795/1989, de 23 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del IAC crea la Escuela de Postgraduados para personal científico y técnico pre y post doctoral que acoge a jóvenes graduados que se incorporan a los grupos de investigación del IAC con objeto de completar su formación. El artículo 9.3 dice al respecto:

«Corresponde al Área de Enseñanza organizar y coordinar las actividades del Instituto para la difusión de los conocimientos astronómicos, la colaboración con la enseñanza universitaria especializada en astronomía y astrofísica y la formación y capacitación de personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la Astrofísica. Para la formación y capacitación pre y post doctoral existirá una Escuela de Postgraduados».

Es en base a dicho fin fundacional, que el IAC ha venido realizando diversas convocatorias de becas dirigidas a la formación y capacitación del personal científico y técnico en los campos relacionados con la astrofísica, todo ello de conformidad con el Real Decreto Ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea y se establece su régimen jurídico, por la disposición adicional undécima de la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y por el Real Decreto 795/1989 de 23 de junio por el que se regula la organización y el funcionamiento.

El régimen de ayudas para la formación del personal investigador predoctoral enmarcado en la Escuela de Postgraduados (Astrofísicos Residentes), se divide en dos fases claramente diferenciadas.

La primera etapa, que tendrá una duración de dos años (B1 y B2), consiste en la concesión de una beca para realizar el Master en Astrofísica y tiene como fin la formación del aspirante a investigador.

En la segunda etapa, de una duración máxima de dos años, el personal investigador en formación debe desarrollar actividades de investigación conducentes a la presentación de su tesis doctoral, para obtener el Grado de Doctor antes de finalizar la misma. Durante esta fase, el personal investigador en formación debe incorporarse plenamente en el grupo de investigación de su Director de Tesis, realizando las actividades de un trabajador contratado por dos años (R1 y R2) bajo la modalidad del contrato en prácticas previsto en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, con el beneficio de todos los derechos sociales que otorga la legislación laboral vigente en España.

De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación, y en la Orden del Ministerio Educación y Ciencia ECI/3260/2006, de 16 de octubre (BOE n.º 253, de 23 de octubre), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas en el Instituto de Astrofísica de Canarias, se hace pública la presente convocatoria de becas del programa de formación de Astrofísicos Residentes del IAC.

Esta convocatoria, será difundida por Internet, a través de la página Web del Instituto de Astrofísica de Canarias: <http://www.iac.es>.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto, finalidad y destinatarios.*

1. La presente Resolución tiene por objeto regular la convocatoria correspondiente a 2007 para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas para la formación en el ámbito científico y técnico, mediante el fomento y promoción de actividades vinculadas a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la innovación, de aquellos titulados superiores que deseen realizar una tesis doctoral asociado al programa de «Astrofísicos Residentes del IAC».

Se convocan, en consecuencia, seis Becas del programa de «Astrofísicos Residentes del IAC» para la realización de tesis doctorales en Astrofísica.

2. Las ayudas están destinadas a facilitar una ayuda económica a licenciados recientes para investigar en Astrofísica y en las técnicas relacionadas con ella. Durante el tiempo de formación, y bajo la supervisión de su Director de Tesis, realizarán los estudios del Master en Astrofísica, y llevarán a cabo la investigación conducente a una tesis doctoral integrándose para ello en grupos de investigación del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).

3. La descripción (líneas de investigación, medios y centros) de las becas del programa de astrofísicos residentes se relacionan en el anexo IV y, en detalle, se pueden consultar en la página web (<http://www.iac.es>) o en el tablón de anuncios del IAC (Avda. Vía Láctea, s/n, 38205 La Laguna).

4. Las ayudas están destinadas a Titulados Superiores, preferentemente en Física o Matemáticas, que hayan terminado, o estén en condiciones de obtener el título antes de su incorporación al IAC. La fecha de fin de estudios para licenciados o ingenieros superiores debe ser posterior a 30 de septiembre de 2005 y que estén inscritos o en condiciones de inscribirse en un programa oficial de Postgrado en materias afines a las contenidas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Segundo. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a las presentes ayudas de formación, serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española, o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

2. En el supuesto de extranjeros, no pertenecientes a un país miembro de la Unión Europea, y que en el momento de la solicitud de la beca no fueren residentes en España, en caso de ser seleccionados, para su incorporación deberán estar en posesión del correspondiente visado de estudios expedido por la Embajada española en el país de origen que les habilite para la obtención de la correspondiente tarjeta de residencia para estudiantes.

3. Estar en posesión o en condiciones de obtener del título exigido en la base primera, punto cuarto. Se entenderá que un aspirante está en condiciones de obtener el título requerido en la convocatoria cuando cumpla todos los requisitos académicos exigidos para su expedición material en la convocatoria de junio/julio de 2007. En este último caso tal circunstancia se acreditará mediante el abono de los derechos para su expedición, antes de su incorporación al IAC, sin perjuicio de aportar el título correspondiente al IAC una vez se materialice su expedición.

4. Para los solicitantes de estas ayudas la fecha de finalización de los estudios debe ser posterior al 30 de septiembre de 2005.

5. No estar incapacitado físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la ayuda.

6. No percibir ninguna otra compensación económica durante el tiempo de disfrute de la beca por el ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia o ajena, por estar acogidos a las prestaciones por desempleo o por tener concedida otra beca.

7. La no concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero. *Derechos de los Astrofísicos residentes.*

1. De manera general los astrofísicos residentes tendrán los siguientes derechos:

a) Obtener del IAC, la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación; de acuerdo con las disponibilidades del IAC.

b) Percibir las ayudas económicas contempladas en el apartado octavo para realizar actividades de investigación, para la matriculación en el Master de Astrofísica de la Universidad de La Laguna, así como la financiación de estancias en el extranjero, previa solicitud de autorización al IAC.

c) Los restantes derechos establecidos en el artículo quinto del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

2. Durante el período de beca disfrutarán asimismo de los siguientes derechos:

a) Durante el período de becario a percibir la ayuda económica que corresponda a dicha ayuda, en la forma establecida en la presente convocatoria, que no tendrá, en ningún caso, naturaleza de salario.

b) Cobertura del Régimen General de la Seguridad Social en los términos establecidos en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 63/2006 de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

3. Durante el período de contrato, tendrán del mismo modo derecho a todos los beneficios laborales y sociales inherentes al contrato laboral que suscriban en prácticas.

Cuarto. *Obligaciones del los astrofísicos residentes.*

1. De manera general, el personal investigador en formación tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la actividad de investigación científica o técnica para la que le ha sido concedida la beca. Los adjudicatarios deberán incorporarse en el plazo máximo establecido en la presente convocatoria. La incorpo-

ración en el plazo establecido será condición necesaria para su perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción, en consecuencia, de la ayuda correspondiente.

b) Justificar ante el IAC la realización de la actividad de investigación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determina la concesión y disfrute de la beca. Asimismo, los becarios deberán cumplir fielmente los objetivos y directrices establecidos en esta convocatoria.

c) Cumplir el régimen interno del IAC.

d) Conforme a lo previsto en la base octava, punto quinto, poner en conocimiento del IAC, con carácter inmediato, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de protección industrial. Además, deberá hacer constar su condición de becario y su adscripción al IAC en cualquier publicación que sea consecuencia directa de la actividad desarrollada con motivo de la beca.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación susceptibles de ser efectuadas por el IAC, o las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al IAC la obtención de cualquier otra ayuda, subvención, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

g) Cumplimentar los correspondientes informes sobre la labor realizada y los resultados obtenidos que les sean requeridos por la Dirección General del IAC o por su Director de Tesis. En concreto:

Enviar al Coordinador de Enseñanza del IAC, antes del 15 de noviembre de cada año, informes de la labor realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, que deberá llevar el conforme del Director de Tesis.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) En el caso de que deseen renunciar a la beca, los becarios están obligados a comunicarlo por escrito al Director del IAC, por conducto de su Director de tesis, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su efectividad. Si se generaran percepciones indebidas, el becario quedará obligado a reembolsarlas en el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente del asiento en su cuenta corriente y a comunicar documentalmente su devolución al IAC. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el IAC podrá instar la incoación del correspondiente expediente para el cobro del pago indebido.

j) El becario deberá poner a disposición del IAC a través de su Director de tesis, los datos e información científica que pudiera obtener en el desarrollo de su formación, o en la elaboración de la tesis doctoral.

k) Los beneficiarios extranjeros deberán aportar además, una fotocopia del Número de Identidad de Extranjero (NIE).

l) Las restantes obligaciones establecidas en el artículo sexto del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación.

Quinto. *Características jurídico administrativas. Régimen de incompatibilidades.*

1. Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no conlleva el nacimiento de relación laboral alguna entre el becario y el IAC y no supondrá en ningún caso relación de empleo ni funcional con el Instituto, ni generará derechos de permanencia en este Organismo Público.

2. La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

3. La adjudicación de estas ayudas crea incompatibilidad con otras ayudas o becas y con la percepción de toda clase de remuneración, prestación o subsidio de desempleo procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del sector público o privado.

4. En todo caso, las ayudas serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento o estancias, que el becario haya de realizar debido a las necesidades del proyecto en el que desarrolle su actividad formativa; siempre que sea por tiempo limitado y previa la correspondiente autorización del IAC.

Sexto. *Suspensión de las ayudas.*

1. Durante el período de beca, el personal investigador en formación tendrá derecho a la interrupción temporal de la misma, únicamente en los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad o paternidad, de acuerdo con la normativa aplicable. Durante todo el tiempo de permanencia en dicha situación, el IAC complementará la prestación económica de

la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % de la cuantía mensual de la beca. En este caso, el tiempo interrumpido podrá recuperarse siempre que sea por períodos de, al menos, 30 días, que la disponibilidad presupuestaria lo permita y que no inhabilite la posterior formalización del contrato en prácticas por transcurso del tiempo máximo establecido desde la obtención del título habilitante conforme a lo previsto en la el art. 11.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

2. Durante el período de contrato, la suspensión del mismo en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de la duración de la ayuda.

Séptimo. *Obligaciones del IAC.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, son obligaciones generales del IAC, sin perjuicio de las derivadas de la relación laboral que se establezca con el personal en situación de contrato:

a) Proporcionarle el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.

b) Designar como Director de Tesis a un doctor para que coordine y oriente las actividades del personal investigador en formación, que forme parte de un grupo de investigación con vinculación al IAC durante el periodo de desarrollo de la beca.

c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación del personal investigador en formación, sin que pueda exigirse la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso. No obstante, el personal investigador en formación que desarrolle su actividad en una universidad podrá colaborar en tareas docentes, dentro de los límites que se establezcan en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las becas. En todo caso, no se le podrá atribuir obligaciones docentes superiores a 60 horas anuales.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

e) Las previstas en el artículo 7 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

2. Durante los dos últimos años de la ayuda, el IAC tendrá la obligación de contratar laboralmente en prácticas de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribuciones y demás requisitos que se indiquen en esta Resolución, a los astrofísicos residentes que tras haber finalizado los dos primeros años de beca (B1 y B2), hayan obtenido el Master en Astrofísica o documento equivalente que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanza adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior.

Octavo. *Características del desarrollo de la beca.*

1. El desarrollo de las becas se realizará en los Centros que se indican en el anexo IV.

2. En el supuesto de que los Astrofísicos residentes deban efectuar salidas a los observatorios y otros desplazamientos convenientes para su formación, el IAC podrá abonarles otras ayudas complementarias en la cuantía que se determine, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, previa resolución del Director del IAC.

3. Igualmente, los gastos de inscripción y asistencia a cursos de perfeccionamiento, simposios, congresos, reuniones científicas, etc, que fueran de interés para la especialización de los becarios, de acuerdo con su plan de formación específico, podrán ser satisfechos por el IAC en los casos que así se estime conveniente. También se abonarán los gastos de matriculación y tasas académicas de los cursos del Master en Astrofísica de la Universidad de La Laguna, hasta un máximo de 60 créditos ECTS por alumno y curso académico. Asimismo se abonará el importe correspondiente a la matrícula del Master en Astrofísica de los cursos 2006-2007 y 2007-2008 a los becarios de la anterior convocatoria.

4. Asimismo el Instituto podrá abonarles otras ayudas complementarias en la cuantía que se determine, en concepto de perfeccionamiento del idioma inglés, ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y normativa del IAC.

5. Si durante el primer año, contando desde la fecha de la resolución de concesión, el beneficiario causara baja o renunciase a la misma, el suplente situado en primer lugar podrá acceder a la condición de titular y podrá disfrutar hasta un máximo de 48 meses de ayuda desde la fecha de su incorporación al IAC, con independencia de los meses que hubiesen disfrutado el anterior o anteriores beneficiarios, siempre y cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita y no inhabilite la posterior formalización del contrato en prácticas por transcurso del tiempo máximo esta-

blecido desde la obtención del título habilitante conforme a lo previsto en la el art. 11.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

6. Los resultados científicos y posibles invenciones, que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el período de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del IAC, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran corresponder al becario, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero.

No obstante, podrá corresponder al becario la participación en los beneficios que se determine, de acuerdo con los criterios del Consejo Rector del Organismo, conforme a lo previsto en el apartado 1 c) del art. 4 del Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas por los Entes Públicos de Investigación, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de invención y modelos de utilidad.

Noveno. *Duración de las ayudas.*—La duración de las ayudas serán de cuarenta y ocho meses, contando a partir de la fecha de incorporación del personal investigador en formación al IAC, y se estructuran en dos períodos diferenciados:

a) Un primer período de beca con una duración de 24 meses (B1 y B2). Esta ayuda tendrá las características de una beca y durante la misma, los Astrofísicos Residentes del IAC deberán obtener el título de Master en Astrofísica o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior.

El Astrofísico residente que hubiera obtenido Master en Astrofísica con anterioridad a la finalización de los dos primeros años de beca, no accederá a la fase de contrato hasta que complete el período mínimo de dos años de beca.

b) Un segundo período de contrato laboral en prácticas, que comprenderá como máximo dos años. El IAC, formalizará, con los Astrofísicos Residentes del IAC, que estén en posesión del Master en Astrofísica o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanza adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior y que hayan superado el tiempo de dos años del período de beca, un contrato de trabajo en prácticas en virtud del cual el investigador quedará vinculado al IAC, donde desarrollará su tesis doctoral, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que del mismo se deriven, y que en todo caso se adecuarán al contenido de la solicitud de ayuda.

Con carácter excepcional, y siempre que se hayan cumplido los dos años de beca, el IAC formalizará un contrato en prácticas sin que el becario afectado haya obtenido el título de Master en Astrofísica o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior, siempre que su actividad científica sea evaluada positivamente por los miembros Doctores de la Comisión de Enseñanza del IAC (anexo V).

Décimo. *Dotación de las ayudas.*

1. Durante el período de beca la cuantía de las ayudas será (importe bruto 2006):

a) Astrofísico Residente de Primer año (B1): De 14.443 euros anuales brutos.

b) Astrofísico Residente de Segundo año (B2): De 16.515 euros anuales brutos.

2. Del importe bruto se deducirá la cuota de la seguridad social que está obligado a cotizar el investigador beneficiario y serán abonada por meses vencidos y en función del número de días que el astrofísico residente esté de alta, considerando en todos los casos meses de 30 días. De acuerdo con lo establecido en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estas ayudas para la formación de personal investigador en su período de beca están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. De acuerdo con el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, durante el periodo de beca los becarios quedarán asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos sólo de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. La solicitud de alta en el Régimen General de la Seguridad Social será efectuada por el IAC con efectos del día de incorporación del investigador beneficiario al Centro, de acuerdo con lo indicado en la disposición cuarta, punto 1, apartado a). Sin perjuicio de anterior, los becarios disfrutarán de un seguro de accidentes.

4. En el período de contrato la cuantía del mismo, correspondiente a 14 mensualidades por año, para los contratos formalizados en el IAC, serán las autorizadas para el IAC por la Comisión Interministerial de la Comisión Ejecutiva de Retribuciones (CECIR), y que a fecha de esta convocatoria son de:

- a) Astrofísico Residente de tercer año (R1): De 19.749,20 euros anuales brutos.
- b) Astrofísico Residente de cuarto año (R2): De 21.664,39 euros anuales brutos.

Las cantidades reflejadas corresponden a euros 2006 y se actualizarán conforme a la Resolución que la CECIR dicta anualmente a tal efecto.

5. La ayuda para cada uno de los contratos que se formalicen al amparo de este programa se destinará necesariamente a abonar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados. La cuota empresarial de la Seguridad Social que se aporte se calculará de acuerdo a los tipos de cotización que correspondan cada año. El IAC realizará las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por los pagos que realicen al personal investigador en formación.

Undécimo. *Formalización de solicitudes.*

1. El último día hábil para la presentación de solicitudes será el 28 de mayo de 2007.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del IAC o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Sr. Director General del IAC (Avda. Vía Láctea, s/n, 38200 La Laguna).

3. Las solicitudes se formularán en el modelo de instancia que se incluye como anexo I y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, para españoles, o fotocopia del pasaporte para los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, o extranjeros residentes en España. En este último supuesto, permiso de residencia.

b) Fotocopia del pasaporte en el supuesto de extranjeros, no pertenecientes a un país miembro de la Unión Europea, y que en el momento de la solicitud de la beca no fueren residentes en España. En caso de ser seleccionados, para su incorporación deberán estar en posesión del correspondiente visado de estudios expedido por la Embajada española en el país de origen que les habilite para la obtención de la correspondiente tarjeta de estudiante previa a la formalización de la beca.

c) Fotocopia del Título académico o pago de los derechos para su expedición. En el supuesto de no poseer dichos documentos se presentarán antes de la fecha prevista para su incorporación en el IAC.

d) Fotocopia de la Certificación académica oficial, en la que figuren las calificaciones obtenidas para cada asignatura cursada y fechas de las mismas.

e) «Currículum vitae», con mención de las becas disfrutadas con anterioridad, resultados obtenidos y los méritos obtenidos.

f) Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.

g) Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes.

4. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los solicitantes acompañarán a la solicitud los documentos e informaciones determinados en el punto 3, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del IAC, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Duodécimo. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Coordinador del Área de Enseñanza.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. El expediente de concesión de becas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez finalizada la revisión administrativa, el órgano instructor remitirá al Comité de Evaluación las solicitudes para la evaluación de las

mismas y elaboración del correspondiente informe que concrete el resultado de la revisión efectuada.

Decimotercero. *Evaluación de las solicitudes.*

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva, y tomando en consideración exclusivamente la documentación aportada en las mismas.

2. La Comisión de Evaluación efectuará la evaluación de los candidatos y elevará el expediente e informe al órgano instructor, para la elaboración de la correspondiente propuesta de Resolución.

3. La composición de la Comisión de Evaluación es la determinada en el anexo V de la presente convocatoria, y esta conformada con los miembros Doctores de la Comisión de Enseñanza del IAC.

4. La Comisión de Evaluación, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

5. La evaluación de los becarios se realizará mediante comparación y evaluación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) El título o títulos académicos de los aspirantes: Nota media del expediente académico del candidato, teniendo especialmente en cuenta las asignaturas más relevantes para la beca solicitada y pesando por el número de años invertidos en terminar el grado. Hasta 65 puntos.

b) Las cartas de recomendación presentadas por profesores o tutores del aspirante. Hasta 10 puntos. Para ser valorado deberán presentarse al menos dos cartas de recomendación como mínimo.

c) Publicaciones en revistas especializadas, contribuciones a congresos y trabajos equiparables. Hasta 10 puntos.

d) Becas recibidas, conocimiento de idiomas, principalmente el inglés, conocimiento de técnicas o especialidades relacionadas con la beca, la participación en proyectos de investigación, y otros méritos equivalentes. Hasta 10 puntos.

e) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados, seminarios. Hasta 5 puntos.

En la valoración de los méritos de los aspirantes se tendrá en cuenta su adecuación a los temas y contenidos de la beca solicitada.

La Comisión de Evaluación, podrá, en caso de entenderlo necesario, contactar con los candidatos para clarificar aspectos concretos de la documentación presentada.

6. Realizada la evaluación de los candidatos, la Comisión de evaluación emitirá informe en la que se concrete el resultado de la misma y lo trasladará al órgano instructor para la realización de la propuesta de resolución.

Decimocuarto. *Trámite de audiencia y concesión.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. La propuesta de resolución provisional se expondrá en el tablón de anuncios del IAC (Avda. Vía Láctea, s/n, La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife), así como en la dirección de Internet <http://www.iac.es>, y contendrá la relación de candidatos seleccionados y, en su caso, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de los beneficiarios por incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de la beca.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

4. La propuesta de resolución definitiva se expondrá en el tablón de anuncios del IAC (Avda. Vía Láctea, s/n, La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife), así como en la dirección de Internet <http://www.iac.es>.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al IAC, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimoquinto. *Resolución y notificación.*

1. La resolución de concesión de becas será notificada a los beneficiarios de las mismas y conforme a lo establecido por el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo se expondrá en los tablones de anuncios relacionados anteriormente y en la página web <http://www.iac.es>

la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución de la concesión de las becas conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria.

4. El caso de vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Contra la resolución del Director del IAC que resuelva el procedimiento cabrá interponer recurso de alzada ante el Presidente del Consejo Rector del IAC, en los términos y plazos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosexto. *Presentación de documentos e incorporación.*—Los adjudicatarios deberán incorporarse el 17 de septiembre de 2007.

El plazo de incorporación de los candidatos seleccionados, figurará en la comunicación individual que se les remita.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar, en el plazo de siete días, desde la publicación de la Resolución de concesión de ayudas los documentos originales de los méritos alegados para que puedan ser cotejados por el IAC.

Decimoséptimo. *Aspirantes no seleccionados y relación complementaria de suplentes.*—Los aspirantes que no sean seleccionados podrán retirar durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la resolución que adjudique las becas, previa solicitud cursada a la Secretaría de Enseñanza del IAC, la documentación aportada, la cual será destruida si transcurrido dicho plazo no es recogida por los interesados.

Si una vez adjudicadas las becas se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por el candidato seleccionado antes de su formalización e incorporación, dentro de igual plazo del derecho al disfrute de la beca, el IAC podrá asignar para continuar con la misma, por orden de puntuación, a un candidato de los que figuren como suplentes en la relación complementaria a que se refiere la base décimocuarta.

Decimooctavo. *Forma y plazo de justificación de la ayuda.*—El beneficiario de la ayuda deberá haber obtenido, al menos durante el segundo

año, el título de Master en Astrofísica o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior.

Decimonoveno. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda, resoluciones de renovación y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la extinción del derecho de su disfrute o a la modificación de la Resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

El becario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo. *Financiación.*—La financiación de las becas convocadas por la presente Resolución, se efectuará con cargo al concepto presupuestario 18.201.467A.480 del presupuesto de gastos del IAC, aprobado por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Vigésimo primero. *Normativa reguladora.*—Para lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley General Presupuestaria, aprobada por Ley 47/2003, de 26 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea y se establece su régimen jurídico, por la disposición adicional undécima de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y por el Real Decreto 795/1989, de 23 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia ECI/3260/2006, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Vigésimo segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Laguna, 22 de febrero de 2007.—El Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, Francisco Sánchez Martínez.

ANEXO I**Impreso de solicitud**

MODELO DE SOLICITUD

APELLIDOS:

NOMBRE:

Fecha de nacimiento: D.N.I./N.I.E. o Pasaporte:

Nacionalidad:

Con domicilio en:

Código postal: Ciudad: País:

Teléfono: Correo electrónico:

Titulado en:

Por la Universidad de:

SOLICITA le sea concedida una beca de Astrofísico Residente convocada mediante Resolución del Director del Instituto de Astrofísica de Canarias con fecha:

En, a de de 2007

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS.

ANEXO II**Documentación que acompaña al impreso de solicitud (marcar lo que proceda con X)**

DOCUMENTO	
	FOTOCOPIA DEL DNI, PASAPORTE, PERMISO DE RESIDENCIA
	FOTOCOPIA DEL TITULO ACADÉMICO O PAGO DE LOS DERECHOS PARA SU EXPEDICIÓN
	CERTIFICACIÓN, DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO CON LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS PARA CADA ASIGNATURA Y FECHAS DE LAS MISMAS
	CURRICULUM VITAE
	TITULACIONES O DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS (indicar cuáles):
	OTRA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA (Indicar cuáles):

NOTA: Añádanse tantas líneas como documentos acreditativos de los méritos se adjunten.

ANEXO III

D/D.^a
con D.N.I. n.º, declara no estar percibiendo ninguna compensación económica derivada del ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia o ajena, por estar acogido a las prestaciones por desempleo ni por tener concedida otra beca.

En caso de que durante la vigencia de la beca que, en su caso, le fuera concedida por el IAC dejará de cumplir la condición anterior, por pasar a percibir cualquier género de compensación económica, me obligo expresamente a ponerlo en conocimiento del IAC en el plazo máximo de tres días hábiles, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

En, a de de 2007.

Firma

ANEXO IV

Características de las becas

1) Astrofísicos residentes IAC.

El Objetivo de este programa es preparar a licenciados recientes para investigar en Astrofísica y en las técnicas relacionadas con ella. Durante el tiempo de formación, y bajo la supervisión de un Director de Tesis, cursarán el Master en Astrofísica en la Universidad de La Laguna, y llevarán a cabo la investigación conducente a una tesis doctoral integrándose para ello en grupos de investigación del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).

Centros de formación:

El centro principal de formación es el IAC situado en La Laguna (Tenerife), aunque, en algunos casos, parte del período de formación puede realizarse en otros centros de investigación. Los doctorandos también podrá beneficiarse de las instalaciones de observación astronómica de los Observatorios del Teide (Tenerife) y del Roque de los Muchachos (La Palma).

Líneas de investigación en el IAC:

Los nuevos residentes se integrarán en alguna de las líneas de investigación astrofísica del IAC, que tratan aspectos teóricos y observacionales de la mayoría de los campos de la astrofísica (ver la página web <http://www.iac.es>). A su llegada, los residentes elegirán entre un grupo de proyectos disponibles para ellos. Dichos proyectos serán anunciados en la siguiente dirección de Internet: http://www.iac.es/becas_res_int/residentes/proyectos.html.

Medios para la investigación:

El IAC dependen dos Observatorios Internacionales (Observatorio del Teide, en Tenerife y del Roque de los Muchachos, en La Palma), que juntos constituyen el Observatorio Norte Europeo, donde se pueden realizar observaciones con los telescopios e instrumentos más avanzados. Los investigadores del IAC disponen de una extensa red de estaciones de trabajo y PC's. El IAC tiene una Biblioteca especializada con más de 260 suscripciones a revistas científicas y unos 10.000 volúmenes de Astrofísica, Física, Matemáticas, Ingeniería e Informática. Además, la estancia en el IAC facilitará a los doctorandos la participación en congresos y reuniones internacionales, el estrecho contacto con profesores de las diferentes ramas de la Astrofísica y la asistencia a la Canary Islands Winter School of Astrophysics que organiza anualmente el IAC.

ANEXO III

Tablas salariales 2007

Personal docente	Base	Productividad	C. Temporal	Plus Transporte	C.P.P.	Total
<i>Educación Infantil</i>						
Director	1.240,25	55,97	226,97	130,43	61,00	24.058,65
Subdirector	1.240,25	55,97	218,34	130,43	58,73	23.929,30
Prof. Titular	1.240,25	55,97		130,43	42,69	20.654,18
Educador de Infantil	826,06	46,95		130,43	39,92	14.342,08
Instructor	824,04	38,21		130,43	37,15	14.215,67
<i>Primaria - Primer ciclo ESO</i>						
Director	1.240,25	55,97	226,97	130,43	61,00	24.058,65
Subdirector	1.240,25	55,97	218,34	130,43	58,73	23.929,30
Jefe de Estudios	1.240,25	55,97	188,97	130,43	57,86	23.488,63
Jefe Departamento	1.240,25	55,97	168,09	130,43	56,31	23.175,44
Prof. Titular	1.240,25	55,97		130,43	42,69	20.654,18
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	995,49	45,53		130,43	34,33	16.867,91
Instructor	905,25	41,66		130,43	34,33	15.471,80

ANEXO V

Composición de la Comisión de Evaluación*

Dr. Jordi Cepa Nogué (Coordinador de Enseñanza).
Dra. María Jesús Arevalo Morales.
Dr. Artemio Herrero Davó.
Dr. Fernando Pérez Hernández.
Dra. Mercedes Prieto Muñoz.

* La Comisión de evaluación esta conformada por los miembros doctores de la «Comisión de Enseñanza del IAC», siendo la composición reflejada la existente a la fecha de la presente convocatoria. La Comisión de Enseñanza fue creada por el Convenio de Cooperación suscrito entre la Universidad de La Laguna y el Instituto de Astrofísica de Canarias para la coordinación entre ambas instituciones en materia de Enseñanza

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

7539

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales del 2007, del Convenio colectivo de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Visto el texto de las tablas salariales correspondientes al año 2007 del Convenio Colectivo de Centros de Enseñanza Privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado (Código de Convenio n.º 9901925), que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 2007 de una parte por las Asociaciones empresariales ACADE y CECE en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales USO, CC.OO, FETE-UGT, FSIE y CIG en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.